REFORMA ESTATUTARIA

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales la denominación es INCUBAR COLOMBIA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: INCUBAR COLOMBIA, es una entidad sin ánimo de lucro, organizada jurídicamente como fundación, que asimila su desempeño al derecho privado, organizada bajo las leyes de la República de Colombia, promovida bajo la aquiescencia y el patrocinio de la Universidad La Gran Colombia.

En razón de sus objetivos, podrá regirse por las leyes expedidas para la promoción y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación y para la educación para el trabajo y el desarrollo humano. En general, INCUBAR COLOMBIA se regirá por las disposiciones que le sean pertinentes y que estén determinadas por los entes u organizaciones con competencia en los temas señalados.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio de INCUBAR COLOMBIA es la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, pero, podrá tener sucursales, oficinas, filiales o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones de los órganos de gobierno competentes.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: INCUBAR COLOMBIA tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Junta Directiva, en la forma prevista por estos Estatutos y de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO II
OBJETO, CAMPOS DE ACCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO: Liderar, orientar y asesorar procesos de Emprendimiento, Creación, Preincubación, Incubación, Fortalecimiento y Aceleración Empresarial; a partir de las actividades académicas, docentes, de investigación, de extensión, de proyección y responsabilidad social, de innovación, de transformación y el desarrollo humano, originadas en Universidades, Centros de Investigación, Empresas y Organizaciones en general; facilitando el tránsito de la teoría a la práctica, con un sentido de emprendimiento autogestionario y empresarial; facilitando la creación y aplicación del conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación de base tecnológica, alto impacto, Spin off y Startup.

ARTÍCULO 6. CAMPOS DE ACCIÓN: Entre otros, son campos de acción de INCUBAR COLOMBIA los siguientes:

- La promoción de procesos de Preincubación, Incubación, Fortalecimiento y Aceleración Empresarial para el emprendimiento, la sensibilización, la identificación, la formulación y la puesta en marcha de todo tipo de empresas.
- El desarrollo empresarial con creatividad e innovación, apropiando los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, que se derivan de la investigación y la aceleración de cambio, con una mirada global, digital y de innovación permanente.

- El apoyo al sector público y privado para la incorporación de innovaciones científicas y tecnológicas, aplicables a la cadena productiva; fortaleciendo la generación de empleo calificado y del empresarismo tecnológicamente avanzado.
- La creación de alianzas estratégicas con otras instituciones, universidades, centros de investigación e innovación, parques tecnológicos, fundaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional.
- El ofrecimiento de un sistema integral de apoyo en las etapas de Preincubación, Incubación, Fortalecimiento y Aceleración Empresarial; mediante un portafolio variado de estrategias y servicios propios o en alianza con otras instituciones, consultorías, estudios y otros servicios.
- La creación, el fomento, la difusión y la implementación de sistemas de gestión empresarial y de capacitación al interior de las empresas incubadas.
- La participación en centros o redes de información industrial para la promoción de la competitividad de las empresas incubadas y del sector en general.
- La promoción y formación en el aprovechamiento conveniente de los recursos naturales, y el uso de tecnologías limpias.
- La formulación, evaluación y gestión de proyectos de alto impacto que contribuyan, a través de la Preincubación, Incubación, Fortalecimiento y Aceleración Empresarial de empresas, a la productividad y competitividad del país.
- La presentación y promoción de proyectos de ciencia, tecnología e innovación a convocatorias públicas, privadas o mixtas, que favorezcan el emprendimiento, la creación, el fortalecimiento y la aceleración empresarial.
- El impulso de proyectos y alianzas que promuevan el fortalecimiento del tejido social empresarial local, regional, nacional y global.
- La participación en derechos accionarios y en regalías por productos y servicios o procesos, en los términos establecidos por la Ley.
- La promoción y creación de redes de apoyo, para la prestación de los servicios, constituidas, entre otros, por universidades, centros de investigación, entidades de capacitación formal y no formal, gremios, empresas privadas, organizaciones y asociaciones locales, nacionales o extranjeras.
- Por vía directa o en alianza, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el fomento articulado de actividades de investigación, extensión, proyección y responsabilidad social, cumpliendo con los requisitos y normativa para tal fin.
- La celebración de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, que tengan por objeto la difusión de conocimientos, tecnologías y en general del know-how de INCUBAR COLOMBIA, mediante asesorías, consultorías y capacitaciones.

Parágrafo 1: INCUBAR COLOMBIA podrá cumplir su Objeto y Campos de Acción directamente o por medio de otras instituciones nacionales o internacionales que desarrollen actividades similares mediante convenios o contratos. INCUBAR COLOMBIA podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes, de carácter nacional o internacional, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de INCUBAR COLOMBIA.

Parágrafo 2: INCUBAR COLOMBIA podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, y transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés. INCUBAR COLOMBIA podrá invertir en títulos, papeles, acciones, fondos de capital, constituir o hacer parte de otras empresas.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS: En el desarrollo de su Objeto y Campos de Acción, INCUBAR COLOMBIA ofrecerá servicios de calidad, aprovechando las economías de escala. Algunos de los servicios serán:

- Apoyo a las instituciones públicas, privadas y mixtas en el Fortalecimiento del Emprendimiento, la Creación y Aceleración de Empresas.
- Gestión del Conocimiento, Vigilancia Tecnológica e Inteligencia Competitiva.
- Diversificación de Productos, Procesos Innovadores y Organización Empresarial.
- Inteligencia de Mercados.
- Conexión Empresarial.
- Gestión del Talento Humano por Competencias.
- Estrategias de Financiación.
- Gestión Tecnológica al interior de las organizaciones.
- Interconexión Internacional.
- Asesoría gerencial, financiera, contable y de mercadeo.
- Creación, Promoción y Acceso a Redes de Apoyo, en especial las referentes a la apropiación y transferencia de tecnologías.

Parágrafo 1: INCUBAR COLOMBIA puede ofrecer sus servicios a terceros. Las tarifas serán establecidas por el Director Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Los servicios prestados se legalizarán mediante contrato suscrito entre las partes en el cual constará, entre otros aspectos, la clase de servicios, el valor, los periodos y tiempos de ejecución, de acuerdo con las reglamentaciones que expida la Junta Directiva.

Parágrafo 3: Los beneficiarios o usuarios de los servicios de INCUBAR COLOMBIA serán clasificados por el Director Ejecutivo, de acuerdo con la reglamentación y tiempos que expida la Junta Directiva, en las categorías de Interesados, Pre-incubados, Incubados, Post-incubados y Empresarios. Estos beneficiarios o usuarios y sus proyectos podrán ser personas jurídicas o naturales, ya sean, profesionales, estudiantes, profesores, investigadores, emprendedores, jubilados, grupos, organizaciones, empresas, entidades públicas y privadas o mixtas, instituciones nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO: El patrimonio de INCUBAR COLOMBIA estará constituido por:

- Las donaciones, legados y herencias, aportes, contribuciones, auxilios, transferencias y recursos de convenios de cooperación que se reciban de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o extranjeros, sean entidades públicas, privadas o de economía mixta.
- Las reservas legales, estatutarias y voluntarias.
- La valorización de activos.
- Los incrementos patrimoniales que obtenga, por el ejercicio de sus actividades, los cuales, en todo caso, deberán dedicarse al logro de los objetivos señalados en los presentes Estatutos.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- La participación en la propiedad de empresas.
- Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según estos Estatutos.

Parágrafo 1: La aceptación de donaciones, herencias y legados condicionales o modales deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio o los bienes de INCUBAR COLOMBIA a fines distintos de los señalados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: INCUBAR COLOMBIA y sus beneficiarios o usuarios cumplirán las disposiciones legales sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial. La Junta Directiva expedirá la respectiva reglamentación.

CAPÍTULO IV
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 10. **ÓRGANOS DE GOBIERNO:** Los órganos de gobierno de INCUBAR COLOMBIA son:

- Junta Directiva.
- Director Ejecutivo.
- Comité de Proyectos.

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, es la máxima autoridad de INCUBAR COLOMBIA y estará integrada por siete (7) miembros así:

- El Rector de la Universidad La Gran Colombia; con suplencia de su delegado.
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; con suplencia de su delegado.
- El Rector Delegatario de la Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia; con suplencia de un Vicerrector de la mencionada Seccional designado por el Rector de la Universidad.
- Un Decano de la Universidad La Gran Colombia, Sede Bogotá, D.C.; con suplencia de un Decano de la Seccional Armenia; designado por el Rector de la Universidad.
- Dos egresados graduados de la Universidad La Gran Colombia, Sede Bogotá, D.C.; con sus respectivos suplentes; designados por el Rector de la Universidad.
- Un egresado graduado de la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia; con su respectivo suplente; designado por el Rector de la Universidad.

Parágrafo 1: La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva funcionarán así:

- **Presidente:** Rector de la Universidad La Gran Colombia.
- **Vicepresidente:** Rector Delegatario de la Seccional Armenia de la Universidad La Gran Colombia.
- **Secretario:** Secretario General de la Universidad La Gran Colombia, quien asistirá con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. Gratuidad: La sola calidad de miembro de la Junta Directiva no da derecho a derivar beneficios o remuneración económica que afecten el patrimonio o las rentas de INCUBAR COLOMBIA.

ARTÍCULO 12. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, el segundo jueves hábil del mes y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

La Junta Directiva sesionará presencial o virtualmente, de acuerdo con lo estipulado por la Ley y conforme con la reglamentación que para tal efecto expida la misma Junta Directiva.

Parágrafo 1. Convocatoria: La Convocatoria será enviada por correo físico, correo electrónico o vía fax, a cada uno de los miembros, con una anticipación mínima de tres (3) días calendario.

En los casos en que la totalidad de los miembros, principales o suplentes, de la Junta Directiva se encuentren presentes, presencial o virtualmente, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir sin necesidad del requisito previo de convocatoria.

Parágrafo 2. Quórum: Para que la Junta Directiva pueda sesionar, se requiere de la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones las tomará por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.

Parágrafo 3: Son invitados permanentes, por derecho propio, a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto:

- El Revisor Fiscal.
- El Director Ejecutivo.
- El Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Adicional a la dirección, la planeación, el asesoramiento y el control de los programas y actividades de INCUBAR COLOMBIA, son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Señalar las políticas generales que se deba seguir INCUBAR COLOMBIA para el desarrollo y cumplimiento de su objeto y campos de acción.
- Aprobar la reglamentación interna que regula la estructura administrativa, operativa, de personal, la operación y el funcionamiento de INCUBAR COLOMBIA.
- Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo.
- Aprobar la planta de cargos de INCUBAR COLOMBIA y las respectivas remuneraciones.
- Adoptar su propio reglamento.
- Expedir el reglamento del Comité de Proyectos.
- Autorizar al Director Ejecutivo para enajenar o gravar bienes inmuebles de propiedad de INCUBAR COLOMBIA.
- Asegurar las estrategias y pautas que garanticen el mayor crecimiento patrimonial y de rentabilidad en beneficio de INCUBAR COLOMBIA.
- Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle su remuneración.
- Considerar, aprobar y evaluar los estados financieros, el ejercicio contable, los informes de actividades y el presupuesto de INCUBAR COLOMBIA.
- Considerar los informes que le presenten el Director Ejecutivo y el revisor Fiscal.
- Establecer y actualizar permanentemente las reglamentaciones y pautas, para la selección de los beneficiarios y usuarios, por las que debe regirse el Director Ejecutivo y el Comité de Proyectos.
- Aprobar los gastos, actos y contratos que deba ejecutar el Director Ejecutivo y cuya cuantía supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Aceptar herencias, legados y donaciones y autorizar al Director Ejecutivo para recibirlas.

- Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes, guardando la natural concordancia con la finalidad, los objetivos y la esencia de INCUBAR COLOMBIA.
- Decretar la disolución INCUBAR COLOMBIA, y en tal caso, señalar la institución a la cual deban pasar los bienes que en ese momento integren el patrimonio de INCUBAR COLOMBIA.
- Las demás que correspondan a su naturaleza, como suprema autoridad de gobierno de INCUBAR COLOMBIA.

ARTÍCULO 14. DIRECTOR EJECUTIVO: INCUBAR COLOMBIA tendrá un Director Ejecutivo, que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo:

- Ejercer la Representación Legal de INCUBAR COLOMBIA; y, en consecuencia, representarla judicial y extrajudicialmente, por sí mismo o mediante apoderado debidamente constituido.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- Nombrar y remover al personal de INCUBAR COLOMBIA, cuyo nombramiento o remoción no le corresponda a la Junta Directiva, celebrar los contratos del caso y en general coordinar la buena marcha de todos los empleados y de las dependencias.
- Vigilar y garantizar la exacta, eficiente y eficaz recaudación de los recursos de INCUBAR COLOMBIA, así como el cuidado de sus bienes.
- Autorizar gastos y celebrar los actos o contratos en que INCUBAR COLOMBIA forme parte y que se ajusten a los Estatutos y leyes, y que por su cuantía de hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, le estén atribuidos, o que en su defecto le sean autorizados por la Junta Directiva.
- Recibir las herencias, legados y donaciones que hayan sido aceptadas por la Junta Directiva.
- Con previa autorización de la Junta Directiva enajenar o gravar bienes inmuebles de INCUBAR COLOMBIA.
- Firmar los balances y demás estados e informes financieros.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
- Rendir el informe general de actividades, concernientes a sus funciones estatutarias y legales y presentar los informes que le solicite la Junta Directiva.
- Dar cuenta a la Junta Directiva, del cumplimiento de sus funciones e informar las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por INCUBAR COLOMBIA.
- Garantizar el eficaz y permanente desarrollo de la presencia institucional de INCUBAR COLOMBIA ante la sociedad en general y los beneficiarios o usuarios en particular.
- Presidir el Comité de Proyectos.
- Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley, y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. COMITÉ DE PROYECTOS: INCUBAR COLOMBIA tendrá un Comité de Proyectos, que será el organismo encargado del estudio, aprobación, seguimiento y apoyo a los proyectos, estará integrado por cinco (5) miembros así:

- El Director Ejecutivo de INCUBAR COLOMBIA.
- El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad La Gran Colombia, Sede Bogotá, D.C., o funcionario que haga sus veces.
- El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, o funcionario que haga sus veces.
- El Director de Investigaciones de la Universidad La Gran Colombia, Sede Bogotá, D.C., o funcionario que haga sus veces.
- El Director de Investigaciones de la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, o funcionario que haga sus veces.

Parágrafo 1: La Presidencia y Secretaría del Comité de Proyectos funcionarán así:

- **Presidente:** El Director Ejecutivo de INCUBAR COLOMBIA.
- **Secretario:** El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad La Gran Colombia, Sede Bogotá, D.C., o funcionario que haga sus veces.

Parágrafo 2. Gratuidad: La sola calidad de miembro del Comité de Proyectos no da derecho a derivar beneficios o remuneración económica que afecten el patrimonio o las rentas de INCUBAR COLOMBIA.

Parágrafo 3. Reuniones del Comité de Proyectos: El Comité de Proyectos se reunirá ordinariamente el segundo martes hábil de cada mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Director Ejecutivo.
El Comité de Proyectos sesionará, presencial o virtualmente, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.

La Convocatoria será enviada por correo físico, correo electrónico o vía fax, a cada uno de los miembros, con una anticipación mínima de tres (3) días calendario. En los casos en que la totalidad de los miembros del Comité de Proyectos se encuentren presentes, presencial o virtualmente, podrá reunirse, deliberar y decidir sin necesidad del requisito previo de convocatoria.

Para que el Comité de Proyectos pueda sesionar, se requiere de la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones las tomará por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.

CAPÍTULO V
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN Y VINCULACIÓN: INCUBAR COLOMBIA tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegido por la Junta Directiva y podrá ser removido en cualquier momento. Su vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios profesionales, sea persona natural o jurídica no tendrá ningún tipo de relación laboral con INCUBAR COLOMBIA. Su remuneración será fijada por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Requisitos: Para ser Revisor Fiscal se deben reunir los requisitos exigidos por la Ley.

Parágrafo 2. Funciones del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal tendrá como funciones principales las señaladas por la Ley, especialmente el Código de Comercio y las normas que regulan el ejercicio de la profesión. En el ejercicio de sus funciones, el Revisor Fiscal, deberá presentar los informes que le solicite la Junta Directiva.

Parágrafo 3. El Director Ejecutivo tendrá la obligación de entregar la información que el Revisor Fiscal requiera, siempre que sea indispensable para el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 4. El Revisor Fiscal o su suplente asistirán a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VI
REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 18. Para reformar los Estatutos de INCUBAR COLOMBIA se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asistentes a la sesión de la Junta Directiva en la que se tome la decisión.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 19. INCUBAR COLOMBIA se disolverá en cualquiera de los siguientes casos:

- Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- Por mandato de la autoridad competente.
- Por decisión de la Junta Directiva, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los de los asistentes a la reunión en la que se tome la decisión.

  Parágrafo 1. Disuelta INCUBAR COLOMBIA, se procederá a su liquidación por la persona natural o jurídica que designe la Junta Directiva.

  Parágrafo 2. Los bienes de INCUBAR COLOMBIA disuelta, y/o el producto de los mismos, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a terceros, a prorrata a la persona jurídica que determine la Junta Directiva.